



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Litigantes Ltda-En Liquidación-
Demandado	José Luis Viveros Abisambra
Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00045 00</b>
Decisión	Adiciona providencia y traslado recurso

**(I)** En primer lugar, se incorpora al Expediente Digital la solicitud de adición de la providencia del pasado 03 de octubre del presente año (Cfr. Archivo N°43 del Cuaderno 02 del Expediente Digital), que presenta el apoderado de la parte actora. Lo anterior, para que se indique que la suma por la cual se debe prestar caución corresponde a \$700.000.000, y en el sentido de que se señale el plazo otorgado al demandado para su constitución.

Conforme a lo anterior, el Juzgado observa que, efectivamente, hay lugar a aumentar el valor de la caución fijada en la providencia de la referencia para que pueda corresponder con el monto de los intereses causados para la fecha de notificación de la providencia inicial, a la par que no se indicó el término en el cual se debía de constituir la caución conforme al artículo 603 del Código General del Proceso, lo cual también debe ser señalado. Bajo este contexto, se adicionará la providencia de la referencia en el sentido de advertir a la parte actora que deberá constituir caución por un monto, mínimo, de \$700.000.000, la cual deberá ser constituida en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación por estados de la presente providencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez precluido dicho término pueda allegar nuevamente la solicitud de levantamiento, no obstante, para entonces la caución se acompañará con el valor actual del crédito.

**(II)** En segundo lugar, también se incorpora el recurso de apelación y en subsidio apelación que la parte actora promueve en contra de la providencia

del pasado 04 de octubre del presente año, mediante la cual se denegó una solicitud cautelar.

Se debe resaltar que allí pide al Despacho que se le de trámite a esta solicitud sin notificación previa a la parte demandada, de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso, no obstante, ello se torna improcedente, ya que la disposición únicamente indica que el “*cumplimiento*” del auto que ordena una medida cautelar será inmediato y antes de su notificación a la parte contraria. La disposición también señala que cuando sean medidas previas, la parte quedará notificada el día en que se apersona en el proceso o actúe en las medidas.

En el *sub judice*, el ejecutado ya se encuentra notificado de la demanda y sus anexos, por lo cual, las decisiones concernientes a medidas cautelares deben ser notificadas concomitantemente a ambos apoderados. De igual forma, como no se ha decretado aún la medida de embargo solicitada, el abogado no puede pretender que el Despacho de cumplimiento inmediato a la orden, antes de la notificación por estados del auto que la decreta a la parte demandada.

Por lo anterior, al ser pertinente de cara a la resolución de la controversia suscitada, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, del escrito de reposición y en subsidio apelación radicado por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia del pasado 04 de octubre del presente año (Cfr. Archivo N° 044 del Cuaderno 2° del Expediente Digital), de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

FP

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ff98b4f5a5206a2f10d6b01d9f434f6d3dfc5be467086cdd434d458dc91265**

Documento generado en 12/10/2023 04:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**